



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR  
SECRETARIA GENERAL



Adjunto se remite Resolución de depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la documentación relativa a la rendición anual de cuentas del ejercicio 2020 de la **FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ**.

Santander, a la fecha de la firma

La Jefa de Servicio de Entidades Jurídicas

Fdo.: Leticia Cano Fernández

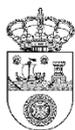
FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ

Firma 1: **09/08/2021 - LETICIA CANO FERNANDEZ**  
**JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA ...**

CSV: A0600N8yyFrXMXtj65XD2kXnMdGjJLYdAU3n8j

REGISTRO AUXILIAR... (PR001)  
N.º Registro: 2021PR001S001766  
Fecha Registro: 09/08/2021 09:09





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL



Visto el expediente tramitado relativo a la rendición anual de cuentas del ejercicio 2020, de la Fundación José Luis Díaz, para su depósito en el Registro de Fundaciones, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación, se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** - Con fecha 29 de junio del 2021, la Fundación José Luis Díaz (anotada con el código H.A.75), presenta documentación integrante de la rendición anual de cuentas del ejercicio 2020, de cara a su depósito en el Registro de Fundaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior es competente para dictar resolución en uso de las atribuciones que, que le confieren el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 8 del Decreto 26/1997 de 11 de abril.

#### II

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria:

*“Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Aquellas comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el resto de documentos que establezca el Plan de Contabilidad que sea de aplicación.*

*(...)*

*3. Los modelos en los que las fundaciones podrán formular sus cuentas serán los establecidos en el Plan de Contabilidad que les sea de aplicación.”*

El artículo 26 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria dispone:

*“1. El presidente o presidenta, o la persona que conforme a los estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas, por el patronato de la fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, año ser que en los estatutos se establezca un periodo anual diferente.*

*2 Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán en el registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.*

*3. Las cuentas aprobadas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario o secretaria del patronato, con el visto bueno del presidente o presidenta.*

*4. Las cuentas anuales vendrán acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, expedida por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta,*





**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL



en la que deberá hacerse constar que la reunión ha sido válidamente constituida y el acuerdo válidamente adoptado de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la entidad.

(...)

6. Una vez comprobada su adecuación a la normativa vigente se procederá a su depósito”

El Protectorado, podrá realizar la comprobación material de las cuentas depositadas dentro del plazo de cuatro años desde su presentación.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria:

*“Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:*

- a) Que el total de las partidas de activo supere los 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia, más en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.”

También deben someterse a auditoría externa las fundaciones en las que se de alguna de las circunstancias previstas en la normativa sobre auditoría de cuentas que exija el sometimiento a auditoría externa.

En el caso de que las fundaciones no cumplan con los requisitos previstos para estar sometidas a la obligación de presentar auditoría externa deberá indicarse en un certificado adjunto a las cuentas anuales.

A pesar de que la fundación no esté obligada a la presentación de auditoría, su patronato podrá acordar la presentación de dicha auditoría al Registro de Fundaciones que se incorporará al expediente de rendición de cuentas. Deberá indicarse tal circunstancia en un certificado adjunto.

### III

En el presente caso, a lo largo del procedimiento, la Fundación aporta cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, aprobadas con fecha 24 de junio del 2021, que comprenden Balance, Cuenta de resultados y Memoria, firmadas en todas sus hojas por el Secretario con el Visto bueno del Presidente.

Las cuentas se acompañan de correspondiente certificado aprobatorio del acuerdo del patronato, que incluye la aplicación del resultado.

De la información obrante en dichas cuentas se desprende que el total de las partidas del activo asciende a 134.714,97 euros, el importe del volumen anual de ingresos tanto por actividad propia como, en su caso, por actividad mercantil es de 193.083,94 euros y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio es 5,16, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1, 27.4 y 27.6 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, no aportan informe de auditoría externa.

Firma 1: **06/08/2021 - NOELIA GARCIA MARTINEZ**  
**SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR**

CSV: A0600NvlUA8DEdgpQnFgXB3bj8GDJLYdAU3n8j



